

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503068
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Servicios públicos locales
Falta de arreglo de silla para acceso a piscina de personas con diversidad funcional.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja ha sido la demora del Ayuntamiento de Villajoyosa en dar respuesta al escrito de la persona interesada de 09/06/2025 en el que solicitaba la reparación de la silla adaptada para personas con diversidad funcional en la piscina municipal cubierta.

Admitida a trámite, hemos requerido al Ayuntamiento información sobre si había reparado la silla y había dado respuesta a aquella. Sin embargo, recibida nuestra solicitud de información el 27/08/2025, no hemos obtenido respuesta municipal en el plazo de un mes.

Por ello, hemos remitido [Resolución de consideraciones](#) al Ayuntamiento de Villajoyosa recordándole su obligación de contestar los escritos presentados por los ciudadanos y recomendándole que, si no lo ha hecho ya, proceda de manera urgente a la reparación de la silla adaptada para acceso al baño en la piscina municipal de las personas con diversidad funcional, así como que dé respuesta expresa y motivada, al escrito de la persona interesada.

El informe municipal ha expuesto que la gestión y explotación de la piscina municipal está adjudicada a una empresa concesionaria. No obstante, el Ayuntamiento realiza un seguimiento continuado del correcto estado y funcionamiento de las instalaciones. La silla objeto de reclamación está operativa, si bien con deficiencias (pérdida de agua y disminución de la fuerza hidráulica) que impiden su utilización con plena seguridad y eficacia para determinados usuarios. En colaboración con la concesionaria, ha contactado con varias empresas especializadas para su reparación. Sin embargo, el modelo está descatalogado y no existen piezas de repuesto, por lo que la única solución viable es su sustitución. Ha solicitado varios presupuestos con el fin de valorar económicamente su sustitución y está analizando la responsabilidad de su reparación o sustitución en función del contrato de gestión y mantenimiento de la instalación.

El Ayuntamiento ha manifestado su compromiso con la accesibilidad universal y que garantiza que se adoptarán las medidas necesarias para que la piscina municipal disponga, a la mayor brevedad posible, de un sistema plenamente operativo que permita el acceso seguro y digno de todas las personas usuarias.

Remitimos este informe a la persona, que nos ha alegado que no le consta que el Ayuntamiento le haya dado respuesta a su escrito y que la silla no ha sido sustituida. Precisa que, en sus actuales condiciones de salud, el baño es la única actividad deportiva que puede practicar, recomendada por rehabilitación, por el médico de cabecera y psicología. Al no hacer ejercicio, está perdiendo calidad de vida y su salud se está deteriorando. Recuerda que desde que presentó su queja, han pasado 5 meses y que esta situación impide su derecho a la accesibilidad para personas discapacitadas.

Conclusiones de nuestra intervención

El Ayuntamiento no se manifiesta sobre nuestras recomendaciones. No consta que haya dado respuesta a la persona y se limita a exponer que sustituirá la silla en cuestión «a la mayor brevedad posible». Tras los cinco meses que cita la persona en su queja, ciertamente esta expresión no implica aceptación del compromiso urgente que contenía nuestra recomendación. Por tanto, únicamente podemos concluir que el Ayuntamiento de Villajoyosa no ha aceptado nuestras recomendaciones y ha vulnerado:

- Por una parte, el derecho de la persona a una buena administración (artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea) en el ámbito de la accesibilidad de las personas con diversidad funcional, por limitar el uso de la instalación municipal por la falta de funcionamiento de la silla adaptada y no dar respuesta a su escrito solicitando su reparación.

- Por otra parte, ha vulnerado su deber de colaboración con el Síndic, pues no ha dado respuesta a nuestro requerimiento de información inicial ni ha solicitado la ampliación del plazo para ello, obligando a buscar solución a la queja planteada por la persona sin dicha información. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana. Artículo 39.1.a; Negativa a colaborar): «Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: No se facilite la información o la documentación solicitada».

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Villajoyosa no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 08/10/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja. La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** declarando la vulneración de los derechos de la persona y del deber de colaboración con el Síndic por parte del Ayuntamiento de Villajoyosa. Acordamos asimismo la publicación y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana